



# Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general  
3 de abril de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

80º período de sesiones

13 de febrero a 9 de marzo de 2012

### Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención

#### Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

#### Israel

1. El Comité examinó los informes periódicos 14 a 16 de Israel, presentados en un solo documento (CERD/C/ISR/14-16), en sus sesiones 2131ª y 2132ª (CERD/C/SR.2131 y 2132), celebradas los días 15 y 16 de febrero de 2012. En su 2148ª sesión (CERD/C/SR.2148), celebrada el 28 de febrero de 2012, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

#### A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el informe detallado, aunque un tanto extenso, presentado por el Estado parte, y agradece las respuestas francas y constructivas proporcionadas por la amplia delegación durante el examen del informe.

3. El Comité es consciente de los problemas relativos a la seguridad y la estabilidad en la región. Sin embargo, el Estado parte debe asegurarse de que, de conformidad con los principios de la Convención, las medidas adoptadas sean proporcionadas, no discriminen en sus fines o en sus efectos a los ciudadanos palestinos de Israel, o a los palestinos en el territorio palestino ocupado, ni a ninguna otra minoría ya sea en el propio Israel o en los territorios bajo el control efectivo del Estado parte; y que se apliquen respetando plenamente los derechos humanos y los principios pertinentes del derecho internacional humanitario.

4. El Comité reitera su opinión de que los asentamientos israelíes en los territorios palestinos ocupados, en particular en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, no solo son ilegales según el derecho internacional, sino que constituyen un obstáculo para el goce de los derechos humanos por toda la población, sin distinción de origen nacional o étnico. Las medidas que modifican la composición demográfica de los territorios palestinos ocupados y del Golán sirio ocupado también son motivo de preocupación por tratarse de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

## B. Aspectos positivos

5. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para poner fin a la desigualdad, especialmente en el ámbito del empleo y la educación, a que hacen frente los grupos más vulnerables de la sociedad israelí, y reconoce que se ha avanzado en este sentido en el propio Israel.
6. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Ley de prohibición de la violencia en acontecimientos deportivos, de 2008, y la promulgación el 28 de marzo de 2011 de la Ley de ampliación de la representación adecuada en la administración pública de personas de la comunidad etíope (enmiendas legislativas) (5771-2011).
7. El Comité celebra el establecimiento en la Oficina del Primer Ministro de la Autoridad de Desarrollo Económico para los sectores árabe, druso y circasiano y la asignación de un presupuesto consecuente para su funcionamiento, y la adopción de un Plan Quinquenal para el desarrollo económico de las localidades minoritarias.
8. El Comité acoge con satisfacción el anuncio hecho por la delegación sobre el establecimiento en 2011 de un equipo mixto interministerial dirigido por uno de los fiscales generales adjuntos del Ministerio de Justicia, para la aplicación de las observaciones finales sobre Israel aprobadas por los órganos de tratados, así como el establecimiento por el Ministerio del Interior y el Ministro de Seguridad Pública de un equipo ministerial que se reúne periódicamente para abordar las cuestiones relativas a los actos de violencia de los colonos judíos y sus graves consecuencias.
9. El Comité también celebra las medidas de acción afirmativa adoptadas por el Estado parte para mejorar la integración de la población árabe y drusa en la administración pública.

## C. Motivos de preocupación y recomendaciones

### Situación general

10. El Comité toma nota de la buena disposición de la delegación del Estado parte para discutir las cuestiones relacionadas con la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, pero lamenta que el informe no contenga ninguna información relativa a la población que vive en estos territorios. A este respecto, al Comité le preocupa profundamente la posición del Estado parte de que la Convención no se aplica a todos los territorios bajo el control efectivo del Estado parte, que no solo incluyen el propio Israel sino también la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, la Franja de Gaza y el Golán sirio ocupado. El Comité reitera que esa posición no se ajusta a la letra y el espíritu de la Convención ni al derecho internacional, como también lo han confirmado la Corte Internacional de Justicia y otros órganos internacionales.

**Recordando sus anteriores observaciones finales (CERD/C/ISR/CO/13, párr. 32), el Comité insta encarecidamente al Estado parte a que reconsidere su enfoque e interprete de buena fe sus obligaciones en virtud de la Convención y de conformidad con el derecho internacional. El Comité también insta al Estado parte a que garantice que todos los civiles bajo su control efectivo gocen de plenos derechos a tenor de la Convención, sin ninguna discriminación fundada en el origen étnico, la ciudadanía o el origen nacional.**

11. El Comité observa con creciente preocupación que la sociedad israelí mantiene sectores judíos y no judíos, lo que plantea cuestiones en relación con el artículo 3 de la Convención. Las aclaraciones dadas por la delegación han confirmado las preocupaciones del Comité en relación con la existencia de dos sistemas de educación, uno en hebreo y otro en árabe que, excepto en raras circunstancias, se mantienen impermeables e inaccesibles

para la otra comunidad, así como municipios separados: los municipios judíos y los llamados "municipios de las minorías". La promulgación de la Ley de comités de admisiones (2011), que da a los comités privados plena discreción para rechazar a los solicitantes considerados "no aptos para la vida social de la comunidad", es una clara señal de que las preocupaciones relativas a la segregación siguen siendo acuciantes (artículos 3, 5 y 7 de la Convención).

**Recordando sus anteriores observaciones finales (CERD/C/ISR/CO/13, párr. 22), el Comité insta al Estado parte a que dé pleno efecto al artículo 3 y haga todo lo necesario para erradicar todas las formas de segregación entre las comunidades judías y no judías. Se pide al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información sobre las medidas adoptadas a este respecto.**

12. Teniendo en cuenta las aclaraciones proporcionadas por la delegación, el Comité lamenta la falta de información estadística sobre la pluralidad étnica de la población judía de Israel.

**Recordando sus anteriores observaciones finales (CERD/C/ISR/CO/13, párr. 15), el Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que proporcione información sobre la composición de la población judía de Israel, desglosada por criterios pertinentes.**

13. Como señaló en sus anteriores observaciones finales (CERD/C/ISR/CO/13, párr. 16), al Comité le preocupa que no se haya incluido ninguna disposición general sobre la igualdad y la prohibición de la discriminación racial en la Ley fundamental: dignidad y libertad humanas (1992), que es la declaración de derechos y garantías fundamentales de Israel; también le preocupa que la legislación israelí no contenga una definición de discriminación racial conforme al artículo 1 de la Convención. Estas carencias afectan gravemente a la protección otorgada a todas las personas bajo la jurisdicción del Estado parte en cuanto al acceso en condiciones de igualdad a los derechos humanos (artículo 2 de la Convención).

**El Comité reitera sus anteriores observaciones finales (CERD/C/ISR/CO/13, párr. 16) y recomienda que el Estado parte vele por que la prohibición de la discriminación racial y el principio de igualdad se incluyan en la Ley fundamental y por que se incorpore debidamente en la ley una definición de discriminación racial.**

14. Aunque observa la existencia de legislación penal sobre la incitación al racismo, las organizaciones racistas y la participación y el apoyo a esas organizaciones, al Comité le preocupan las limitaciones de esa legislación, por ejemplo la definición restringida de racismo, la función exclusiva de la Fiscalía General para autorizar el enjuiciamiento de los delitos de incitación al racismo, y el enfoque excesivamente estricto de la legislación israelí para demostrar el elemento intencional de esos delitos. Aunque toma nota de las preocupaciones del Estado parte en lo que respecta a la libertad de expresión, el Comité recuerda que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con la libertad de opinión y de expresión (artículos 2 y 4 de la Convención).

**El Comité recomienda que el Estado parte enmiende su legislación actual para modificar los requisitos actuales relativos a la prueba de la intencionalidad para el delito de incitación al racismo; que establezca un mecanismo más amplio de protección mediante la extensión a otros órganos del poder judicial de la facultad de investigar e inculpar; y que amplíe la definición de racismo para incluir la incitación por motivos de origen étnico, país de origen y adscripción religiosa, cuando haya una interseccionalidad de estos elementos, a fin de proteger por igual a los etíopes, los rusos, los sefardíes y cualquier otro grupo que actualmente no esté suficientemente protegido por la ley.**

15. El Comité observa con preocupación la promulgación de varias leyes discriminatorias en materia de tierras que afectan desproporcionadamente a las comunidades no judías. El Comité está especialmente preocupado por la promulgación de la Ley de administración de tierras de Israel de 2009; la enmienda de 2010 a la Ordenanza sobre Tierras (Adquisición con Fines Públicos) (1943); la enmienda de 2010 a la Ley de la Dirección de Desarrollo del Negev (1991); y la Ley de los Comités de Admisiones (2011) (artículos 3 y 5 de la Convención).

**En consonancia con sus anteriores observaciones finales (CERD/C/ISR/CO/13, párr. 19), el Comité recomienda encarecidamente que el Estado parte garantice la igualdad de acceso a la tierra y a la propiedad y que con ese fin derogue o deje sin efecto las leyes que no cumplan el principio de no discriminación.**

16. El Comité observa con preocupación la aprobación de leyes y el examen de proyectos de ley que condicionan la obtención de prestaciones sociales y económicas al cumplimiento del servicio militar, excluyendo así a las comunidades no judías que están exentas del servicio militar, como los ciudadanos palestinos de Israel. Además, lamenta la aprobación de la Enmienda Especial N° 6 a la Ley de los consejos regionales de 2009 (fecha de las elecciones generales) (1994), que podría limitar considerablemente la participación política de las minorías no judías (artículos 2 y 5 de la Convención).

**El Comité recomienda que el Estado parte derogue todas las leyes discriminatorias y anule todos los proyectos de ley discriminatorios a fin de garantizar el acceso en igualdad de condiciones de las comunidades no judías a las prestaciones laborales y sociales, así como el derecho a la participación política consagrado en la Convención.**

17. Si bien el Comité toma nota de la existencia de mecanismos estatales para la protección y promoción de los derechos humanos, como el Interventor del Estado, que también parece desempeñar la función de Defensor del Pueblo, así como de una oficina especial en la Oficina del Primer Ministro dedicada al desarrollo económico de los sectores árabe, druso y circasiano, y de un Ministro para las minorías, la competencia individual y la división del trabajo entre estos órganos no están claras. El Comité lamenta la falta de un organismo especializado en discriminación racial o de una institución nacional de derechos humanos establecida de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo) (artículos 2 y 6 de la Convención).

**El Comité reitera su recomendación anterior (CERD/C/ISR/CO/13, párr. 31) de que el Estado parte considere la posibilidad de establecer un mecanismo nacional de reparación de la discriminación racial, ya sea como organismo especializado en la discriminación racial o como institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París.**

18. El Comité reitera su preocupación por el mantenimiento de leyes discriminatorias que afectan especialmente a los ciudadanos palestinos de Israel, como la Ley de nacionalidad y entrada en Israel (orden temporal). La ley suspende la posibilidad, con algunas raras excepciones, de la reunificación familiar entre un ciudadano israelí y una persona que resida en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, o en la Franja de Gaza, lo que afecta considerablemente a los vínculos familiares, al derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge. Al Comité le preocupa especialmente la reciente decisión del Tribunal Superior de Justicia, que confirmó su constitucionalidad (artículos 2 y 5 de la Convención).

**El Comité insta al Estado parte a que revoque la Ley de nacionalidad y entrada en Israel (orden temporal) y facilite la reunificación familiar de todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico o nacional o de otro tipo.**

19. Aunque se han hecho algunos esfuerzos para mejorar el acceso a los derechos económicos y sociales de las minorías no judías, como la adopción en marzo de 2010 de un Plan Quinquenal para el desarrollo económico de las localidades minoritarias y las reformas emprendidas para aumentar la protección de los trabajadores migratorios, la diferencia socioeconómica entre las comunidades judías y no judías sigue siendo preocupante. Es motivo de gran preocupación que las dos comunidades a menudo sigan estando compartimentadas, y que una de ellas tenga acceso a la educación en hebreo en las escuelas judías y la otra a menudo viva en municipios distintos y asista a las escuelas en lengua árabe. Esa separación es un obstáculo para el acceso uniforme a la educación y el empoderamiento. Al Comité le preocupa especialmente el persistente bajo nivel de la educación y del empleo en funciones directivas de las mujeres no judías en los sectores privado y público (artículos 2 y 5 e) i) y v) de la Convención).

**En consonancia con sus anteriores observaciones finales (CERD/C/ISR/CO/13, párr. 24), el Comité recomienda encarecidamente que el Estado parte garantice el disfrute en condiciones de igualdad de los derechos económicos y sociales a las minorías no judías, en particular su derecho al trabajo y a la educación.**

**De conformidad con su Recomendación general N° 25 (2000) relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para lograr la igualdad en el acceso de las mujeres a todos los derechos consagrados en la Convención.**

20. Al Comité le preocupa la situación actual de las comunidades beduinas, en particular con respecto a la política de demoliciones, especialmente de viviendas y otras estructuras, y las crecientes dificultades a que hacen frente los miembros de estas comunidades para acceder en las mismas condiciones que los habitantes judíos a la tierra, la vivienda, la educación, el empleo y la salud pública.

**El Comité recomienda que el Estado parte resuelva de manera satisfactoria los problemas a que hacen frente las comunidades beduinas, en particular con respecto a la pérdida de sus tierras y al acceso a nuevas tierras. El Comité también recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para garantizar el acceso igualitario a la educación, el trabajo, la vivienda y la salud pública en todos los territorios bajo el control efectivo del Estado parte. En este sentido, el Estado parte debe retirar la Ley discriminatoria de 2012 propuesta para regular el asentamiento de beduinos en el Negev, que legalizaría la actual política de demolición de viviendas y el desplazamiento forzado de las comunidades indígenas beduinas.**

21. A pesar de alguna información contenida en el informe del Estado parte y de las aclaraciones proporcionadas oralmente por la delegación, el Comité sigue preocupado por la falta de consideración dada a la discriminación *de facto* y percibida hacia las minorías dentro de la población judía. La preocupante información proporcionada por la sociedad civil y aparecida en los medios de comunicación arroja luz sobre la cuestión de la insuficiente representación de los grupos Mizrahi en la educación superior, el mercado de trabajo de gestión académica y el ámbito político/judicial. Aunque se han intensificado los esfuerzos para abordar el desigual acceso a la educación y el empleo de las comunidades judías recién llegadas, el Comité sigue especialmente preocupado por las denuncias de la discriminación existente, especialmente por particulares, contra los judíos etíopes. Al Comité también le preocupa la discriminación de que son víctimas las mujeres de las minorías judías en relación con la aplicación de las leyes religiosas (artículo 5 de la Convención).

**El Comité recomienda que el Estado parte aborde adecuadamente todas las formas de discriminación racial que afectan a las minorías judías a fin de garantizar la igualdad en el goce de sus derechos, especialmente en las esferas del derecho a la educación, el**

**trabajo y la representación política. El Comité recomienda que el Estado parte preste especial atención a la discriminación relacionada con el género que afecta a las mujeres de las minorías judías, especialmente a las de bajo nivel económico.**

22. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para aceptar y acoger a solicitantes de asilo y refugiados en su territorio y del marco de protección proporcionado a los trabajadores migratorios contra posibles abusos de los empleadores. No obstante, al Comité le preocupa la estigmatización de los trabajadores migratorios basada en su país de origen, como sugiere la promulgación de la Ley de 2012 de prevención de la infiltración, que dispone que los solicitantes de asilo irregulares pueden ser encarcelados durante al menos tres años si entran en Israel y que los solicitantes de asilo de "Estados enemigos" pueden ser condenados a cadena perpetua (artículos 2 y 5 d) iii) de la Convención).

**Recordando su Recomendación general N° 30 (2004) sobre la discriminación contra los no ciudadanos, el Comité insta al Estado parte a que modifique la Ley de prevención de la infiltración y cualquier otra legislación que discrimine a los solicitantes de asilo o deniegue a los refugiados, sobre la base de su origen nacional, la protección garantizada por la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.**

23. Al Comité le preocupa el reciente aumento de actos, manifestaciones y discursos racistas y xenófobos, especialmente contra los ciudadanos palestinos de Israel, los palestinos que residen en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y los solicitantes de asilo de origen africano. El Comité está muy preocupado por la falta de datos precisos sobre denuncias, investigaciones, acusaciones y procesos judiciales contra los políticos, los funcionarios públicos y los líderes religiosos que participan en esas manifestaciones y hacen esos discursos, así como sobre los resultados de los procedimientos relacionados con esas denuncias (artículos 2 , 4, 6 y 7 de la Convención).

**Recordando sus anteriores observaciones finales (CERD/C/ISR/CO/13, párr. 29), el Comité recomienda que, al abordar las cuestiones que afectan a los diversos grupos vulnerables de la población, el Estado parte manifieste sin ambages, en su discurso y en sus actos, que tiene la voluntad política de promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las personas independientemente de su origen.**

**El Comité también recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos y utilice todos los medios posibles para combatir y detener el aumento del racismo y de la xenofobia en el discurso público, en particular condenando enérgicamente todas las declaraciones racistas y xenófobas por parte de funcionarios públicos y líderes políticos y religiosos, y aplicando medidas apropiadas para combatir la proliferación de actos y manifestaciones de racismo dirigidos especialmente a las minorías no judías en los territorios bajo el control efectivo del Estado parte.**

**Recordando su Recomendación general N° 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, el Comité también pide al Estado parte que recuerde a los fiscales y al poder judicial en su conjunto la importancia general de enjuiciar de manera imparcial los actos racistas, independientemente de la condición de los presuntos autores de esos actos.**

**El territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado.**

24. El Comité está sumamente preocupado por las consecuencias de las políticas y las prácticas que equivalen a segregación *de facto*, como la aplicación por el Estado parte en el territorio palestino ocupado de dos sistemas jurídicos y dos series de instituciones totalmente separados, por un lado para las comunidades judías agrupadas en asentamientos ilegales, y por otro para las poblaciones palestinas que viven en ciudades y pueblos palestinos. El Comité está particularmente alarmado por el carácter hermético de la

separación de los dos grupos, que viven en el mismo territorio pero que no disfrutan del mismo uso de las carreteras y las infraestructuras ni del mismo acceso a los servicios básicos y los recursos hídricos. Esta separación se concreta en la aplicación de una compleja combinación de restricciones de la circulación mediante el muro, los cortes de carreteras, la obligación de utilizar carreteras diferentes y un régimen de permisos que solo afecta a la población palestina (artículo 3 de la Convención).

**El Comité señala a la atención del Estado parte su Recomendación general N° 19 (1995) relativa a la prevención, prohibición y erradicación de todas las políticas y prácticas de segregación racial y *apartheid*, e insta al Estado parte a que adopte medidas inmediatas para prohibir y erradicar esas políticas o prácticas que afectan de manera grave y desproporcionada a la población palestina en el territorio palestino ocupado, y que infringen las disposiciones del artículo 3 de la Convención.**

25. Al Comité le preocupa cada vez más la política del Estado parte de planificación discriminatoria, que no concede permisos de construcción, o lo hace rara vez, a las comunidades palestinas y beduinas y por la que las demoliciones afectan principalmente a las propiedades de los palestinos y los beduinos. Al Comité le preocupa la tendencia adversa del trato preferencial para la expansión de los asentamientos israelíes mediante el uso de "tierras estatales" asignadas a los asentamientos, la provisión de infraestructuras como carreteras y sistemas de abastecimiento de agua, las altas tasas de aprobación de permisos de planificación y la creación de los Comités Especiales de Planificación formados por colonos para los procesos consultivos de adopción de decisiones. El Comité está muy preocupado por la política de "equilibrio demográfico" del Estado parte, que ha sido un objetivo declarado de los documentos oficiales de planificación municipal, especialmente en la ciudad de Jerusalén (artículos 2, 3 y 5 de la Convención).

**A la luz de sus anteriores observaciones finales (CERD/C/ISR/CO/13, párr. 35) y teniendo en cuenta que la actual política de Israel de planificación y ordenación territorial en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, viola gravemente una serie de derechos fundamentales consagrados en la Convención, el Comité insta al Estado parte a reconsiderar toda la política a fin de garantizar los derechos de los palestinos y los beduinos a la propiedad, el acceso a la tierra, el acceso a la vivienda y el acceso a los recursos naturales (especialmente los recursos hídricos). El Comité también recomienda que todas las políticas de planificación y ordenación territorial se apliquen en consulta con las poblaciones directamente afectadas por esas medidas. El Comité insta al Estado parte a eliminar cualquier política de "equilibrio demográfico" de su Plan Maestro de Jerusalén, así como de su política de planificación y ordenación territorial en el resto de la Ribera Occidental.**

26. Pese a las explicaciones dadas por la delegación durante el diálogo, el Comité sigue preocupado por el impacto dramático y desproporcionado que el bloqueo y las operaciones militares de las Fuerzas de Defensa de Israel tienen en el derecho de los palestinos a la vivienda y a los servicios básicos en la Franja de Gaza. El Comité recibió informes preocupantes de que solo una pequeña parte de las viviendas y las infraestructuras civiles, como escuelas, hospitales y plantas de abastecimiento de agua, podían ser reconstruidas debido al bloqueo del Estado parte sobre la importación de materiales de construcción en la Franja de Gaza (artículos 2, 3 y 5 de la Convención).

**El Estado parte debe respetar plenamente las normas del derecho humanitario en el territorio palestino ocupado, rescindir su política de bloqueo y permitir de manera urgente todos los materiales de construcción necesarios para la reconstrucción de viviendas e infraestructuras civiles en la Franja de Gaza a fin de garantizar el respeto de los derechos de los palestinos a la vivienda, la educación, la salud, el agua y el saneamiento en cumplimiento de la Convención.**

27. El Comité está sumamente preocupado por la existencia de dos conjuntos de leyes, uno para los palestinos y otro para los colonos judíos que residen en el mismo territorio, es decir en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, y que no están sujetos al mismo sistema de justicia (penal y civil). El Comité está especialmente preocupado por los informes preocupantes que denuncian un aumento del número de arrestos y detenciones de niños y el debilitamiento de sus garantías judiciales, en particular en relación con la competencia de los tribunales militares para juzgar a los niños palestinos, lo que es incompatible con el derecho internacional. El Comité expresa gran preocupación por el mantenimiento por el Estado parte de la detención administrativa tanto para los niños como para los adultos palestinos tomando como base pruebas que se mantienen en secreto por razones de seguridad. También expresa preocupación por los obstáculos financieros y físicos a que hacen frente los palestinos que tratan de obtener una indemnización ante los tribunales israelíes por las pérdidas sufridas, en particular como consecuencia de la Operación Plomo Fundido de las Fuerzas de Defensa de Israel en la Franja de Gaza (artículos 3, 5 y 6 de la Convención).

**Recordando su Recomendación general N° 31 (2005) relativa a la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, el Comité recomienda que el Estado parte garantice la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas que residen en los territorios bajo el control efectivo del Estado parte. El Comité insta al Estado parte a que ponga fin a su práctica actual de detención administrativa, que es discriminatoria y constituye una detención arbitraria con arreglo a la normativa internacional de derechos humanos.**

28. Al Comité le preocupa el aumento de la violencia racista y los actos de vandalismo por parte de colonos judíos en el territorio palestino ocupado contra no judíos, incluidos musulmanes y cristianos y sus lugares sagrados, y la información de que el 90% de las investigaciones de la policía israelí sobre los actos de violencia relacionados con los colonos ocurridos entre 2005 y 2010 se cerraron sin que se celebrara juicio. El Comité está especialmente alarmado por las denuncias de impunidad de grupos terroristas como Price Tag, que supuestamente tienen el apoyo político y jurídico de ciertos sectores de la clase política israelí. El Comité también está preocupado por el impacto de la violencia de los colonos sobre el derecho de las mujeres y las niñas a acceder a los servicios básicos, como el derecho a la educación (artículos 4 y 5 de la Convención).

**Aunque toma nota con interés de la creación de un equipo ministerial encargado de resolver los problemas relativos a la violencia de los colonos, el Comité, recordando sus anteriores observaciones finales (CERD/C/ISR/CO/13, párr. 37), insta al Estado parte a que garantice que todas las formas de violencia y acoso sean investigadas de manera imparcial por el poder judicial y que los autores de esos actos sean enjuiciados con todo el rigor de la ley, independientemente de su origen nacional, étnico o de otra índole.**

29. El Comité sigue preocupado por la situación de vulnerabilidad de los residentes sirios del Golán sirio ocupado y por su acceso desigual a la tierra, la vivienda y los servicios básicos. El Comité también está gravemente preocupado por las persistentes repercusiones que la Ley de ciudadanía tiene en los vínculos familiares, que siguen interrumpidos como consecuencia de la anexión ilegal del territorio en 1981 (artículos 2 y 5 de la Convención).

**El Estado parte debe garantizar el acceso igualitario de todos los residentes en los territorios controlados por Israel a los derechos fundamentales, como el derecho a la tierra, la vivienda, la libertad de circulación, el matrimonio y la elección del cónyuge. El Comité insta al Estado parte a encontrar una solución satisfactoria al problema de la separación familiar que afecta especialmente a los residentes sirios del Golán sirio ocupado.**

30. Teniendo en cuenta la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité alienta al Estado parte a que ratifique los tratados internacionales de derechos humanos que aún no haya ratificado, en particular los tratados cuyas disposiciones tienen una influencia directa en el tema de la discriminación racial, como la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990).

31. A la luz de su Recomendación general N° 33 (2009) sobre el seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda que el Estado parte haga efectivos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta el Documento Final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009, cuando incorpore la Convención a su ordenamiento jurídico interno. El Comité toma nota de la explicación dada por Israel de su negativa a reconocer y acatar la Declaración de Durban de la Conferencia Mundial contra el Racismo y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001. Sin embargo, teniendo en cuenta la evidente importancia que tiene ese documento para una gran parte de la humanidad, el Comité recomienda firmemente que Israel reconsidere su posición y adopte políticas y planes adecuados para aplicar la Declaración.

32. El Comité recomienda que el Estado parte consulte y amplíe su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de la protección de los derechos humanos, en particular en la lucha contra la discriminación racial en el propio Israel y en los territorios bajo su control efectivo, en relación con la preparación del próximo informe periódico.

33. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de hacer la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención por la que se reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar denuncias individuales.

34. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique las enmiendas al artículo 8, párrafo 6, de la Convención, aprobadas el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención y refrendadas por la Asamblea General en su resolución 47/111. A este respecto, el Comité recuerda las resoluciones de la Asamblea General 61/148, 63/243 y 65/200, en las que la Asamblea instó encarecidamente a los Estados partes en la Convención a que aceleraran sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité y notificaran con prontitud por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda.

35. El Comité recomienda que los informes del Estado parte se pongan a disposición y al alcance del público en el momento de su presentación y que las observaciones del Comité con respecto a esos informes se divulguen igualmente en los idiomas oficiales y otros idiomas de uso común, según proceda.

36. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 de su reglamento enmendado, el Comité pide al Estado parte que facilite información, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, sobre el seguimiento que haya dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 16, 18 y 30.

37. El Comité también desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones que figuran en los párrafos 11, 12, 21, 26 y 29 y le pide que en su próximo informe periódico facilite información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicarlas.

38. El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódicos 17º a 19º combinados en un solo documento, a más tardar el 2 de febrero de 2016, teniendo en cuenta las directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, aprobadas por el Comité en su 71º período de sesiones (CERD/C/2007/1), y que en dicho documento se aborden todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales. El Comité también insta al Estado parte a que respete el límite de 40 páginas establecido para los informes específicos para cada tratado y de 60 a 80 páginas para el documento básico común (véanse las directrices armonizadas para la presentación de informes que figuran en el documento HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I, párr. 19).

---